

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escritos y anexos de José Arturo Salinas Garza, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.	<b>013719</b> y <b>014753</b>

Documentales recibidas el catorce y veintiocho de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la segunda y a la tercera ampliación de demanda de la controversia constitucional citada al rubro**, en representación del **Poder Judicial** de la entidad.

Visto lo anterior, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, por exhibidos los dos discos compactos que adjunta, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia: (...)

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

(...)

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A<sup>7</sup> y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En cuanto a la petición del promovente, a efecto de que se le permita **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza al promovente su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado<sup>10</sup>. Esto, de conformidad con el artículo 278<sup>11</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León** y a sus **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>12</sup>.

Por otro lado, se tiene al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León** desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de doce y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, al exhibir dos discos compactos que contienen copias certificadas de las documentales relacionadas con los

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...)

<sup>7</sup> **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>11</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>12</sup> Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

antecedentes de los actos impugnados en la segunda y tercera ampliación de demanda, así como todo lo actuado en los expedientes judiciales 10602/2023 y 12147/2023.

Con copia simple de los escritos de cuenta còrrase traslado a **la parte actora**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos que obran en el expediente se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>13</sup>, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>14</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de **treinta días hábiles** otorgado mediante proveído de once de mayo del año en curso, a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, parte demandada en el presente medio de control constitucional, a efecto de que contestara la demanda y su ampliación y al hacerlo señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho; no obstante de encontrarse debidamente notificada a través del actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, como se aprecia de la constancia que obra en el expediente.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 35<sup>4</sup> de la citada normativa Reglamentaria, se requiere por segunda ocasión a la **Fiscalía**

<sup>13</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

<sup>14</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**General de Justicia del Estado de Nuevo León**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la demanda y su ampliación, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas**; apercibida que, de no hacerlo, se hará efectiva la multa referida en proveído de once de mayo del presente año y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, deberá hacerse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>16</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II<sup>17</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

<sup>15</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>16</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe.

<sup>17</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

**A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>18</sup>, del invocado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>19</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de

<sup>18</sup> Artículo 11. (...)

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona titular de la STCCAI sobre aquellas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y (...)

<sup>19</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9807/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>21</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>22</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **258/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.  
FYRT 5

<sup>20</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

<sup>21</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...)

<sup>22</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:26:21Z / 11/09/2023T14:26:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 16 72 ac 3b c6 6d 45 6d 51 ff 86 9e e0 93 57 d8 cf eb 22 21 b2 aa 4e 38 75 c5 84 74 fd 46 01 18 e9 ba bb bd 3c 10 c8 3f 99 5b c5 c2 95 80 61 cc f2 a9 4c 17 ab b2 3d 7c ff 0f 84 c6 d3 3e 33 23 fe 08 7c 31 57 14 16 9f 88 15 06 22 5e 6c 0d ef bf 99 da 1d 18 d2 bd b1 fe 1f 16 26 1f c1 83 03 21 e9 59 d8 b0 4a 25 48 c5 a0 24 d5 68 49 78 49 2a 99 d2 a0 f9 c5 80 43 bd c4 f7 4d 7b 10 c4 6a 88 8e cb 23 02 59 bc 9b 06 8a a0 21 38 80 87 98 33 07 63 9e 13 73 d2 d9 6d dc b2 5b 28 39 8a c5 9a a7 71 e5 40 d9 e3 8a cd 00 1c e2 cb 01 52 6c dd be 62 81 11 55 33 12 45 93 1b c9 55 c7 80 95 de 7a 3a d3 ff 63 6a 1e 35 6c c8 48 d7 16 95 d7 9d f3 41 e6 58 a9 66 8e af 81 7e 98 1f 44 91 b7 e7 79 6e 00 54 29 2a 53 fc a4 4c 7b 85 31 2e eb a0 16 88 a2 4e ca 60 3c 67 81 0c a8 b6 4a 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:26:22Z / 11/09/2023T14:26:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:26:21Z / 11/09/2023T14:26:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6205629			
	Datos estampillados	3E83994B4359110A6A9D35A5998F316FC36CC18FBAEA0AA288ED497E8B2593C8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:23:54Z / 06/09/2023T20:23:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 d3 5b b5 38 ff 40 55 ae 70 df 93 b3 a2 4e c6 41 a5 6b c2 ef 10 b6 1a 26 68 54 99 4f ca f5 86 ce 4d 31 08 3f 3c fc bc 01 c7 2a 23 67 99 50 6e 29 fb 35 ed e7 fa 75 43 ff 68 12 ff dd 71 0f 5c 11 a3 0e 30 e3 f5 67 85 20 8a 35 2d 24 53 68 cc d3 fb 1d 45 32 a7 b7 f9 81 0e eb 89 92 8d f7 16 81 64 96 62 8c 2f 7a 50 61 b3 5a 88 21 b7 b8 7c 48 8e 13 b5 c7 1d 36 81 06 67 56 5f cf 42 fb fe f0 c8 6f b8 20 7c 24 93 e0 c2 db 7b 66 c0 5e 0c c5 94 f0 09 03 b3 9d c8 52 ae 17 bb a9 5a 1d 78 7e 72 fb 8c 04 ab 9f c3 61 85 df 37 ee 6b 89 c7 d3 98 b7 c9 28 d8 d8 c5 08 0a b1 b8 1e 3a 38 79 00 b0 aa aa 95 b5 07 84 b2 5e 64 5c 01 a3 96 b7 91 7b f9 81 60 66 cf 45 05 ef a3 71 7c d6 79 e3 c6 3c 67 82 6b 71 57 17 82 9c 3e 09 93 27 36 8f 3d 1f 8a 59 d1 26 f1 26 0f 22 bc 3a 5a df e6 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:26:57Z / 06/09/2023T20:26:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:23:54Z / 06/09/2023T20:23:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6191083			
	Datos estampillados	6575B58F982C113B8338933D0E940513E209F7606385EF148ED51C55CE348A63			